San Juan de Pasto, 24 de enero de 2023.

SEÑORES:

H. MAGISTRADOS CONSEJO DE ESTADO

secgeneral@consejodeestado.gov.co

Accionante:	Mónica Johana Naspirán Salas		
Accionado:	Consejo Superior de la Judicatura - Otros		
Derechos Vulnerados:	Debido Proceso – Petición – Igualdad –		
	Trabajo – Acceso a Cargos Públicos		

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL.

MEDIDA PROVISIONAL

EL PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA DEL ADMINISTRADO CON LA ADMINISTRACIÓN - EQUIVOCACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN NO GENERA DERECHO. (SENTENCIA T-208 DE 2008)

Ya la Directora de la Unidad de Carrera con el mismo fundamento que motivó la expedición de la RESOLUCIÓN No. CJR19-0679 había suspendido la misma etapa que con esta medida cautelar se solicita suspender; acto administrativo según el cual, con la expedición de los registros de elegibles que se tiene programada para el 8 de febrero de 2023, los participantes que fueron reconocidos como aprobados adquieren derechos, y dado que la última prueba de conocimientos en la Convocatoria 27 realizada el 24 de julio de 2022, presentó nuevamente errores y por lo tanto, se generaron calificaciones que, como ella lo indicó en esa oportunidad, no obedecen a la verdad y <u>permiten incluir</u> <u>a unos</u> participantes que no tienen derecho, y excluir a otros que si lo tienen, HASTA TANTO NO RESUELVA DE FORMA DEFINITIVA LA PETICIÓN DE AMPARO QUE SE DEMANDA EN EL PRESENTE TRÁMITE, SE SOLICITA QUE SE ORDENE A LA UNIDAD DE CARRERA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA QUE SUSPENDA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE PUBLICA LA RELACIÓN DE ADMITIDOS DE LA CONVOCATORIA 27 QUE SE TIENE PROGRAMADA PARA EL PROXIMO 8 DE FEBRERO DE 2023, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN FRENTE A LA RESOLUCIÓN No. CJR22-0351 (Septiembre 1 de 2022) "Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos supletoria correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial" correspondiente al cargo de **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL**.

Al respecto en aquella oportunidad dijo la Doctora Claudia Marcela Granados Romero - Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura indicó en la resolución RESOLUCION No. CJR19-0679 que:

- "...El error que afectó los puntajes publicados contraría el mérito, porque, frente a las diferentes variables <u>quedarían excluidos aspirantes con la calificación errada, cuando con la correcta deberían permanecer en el concurso y, por el contrario, algunos de los incluidos con la valoración equivocada, deberían no permanecer con la calificación que verdadera y válidamente corresponde..."</u>
- "...Así, el error inducido generó que la administración publicara la calificación, lo que no se habrá hecho de haber conocido el yerro, por lo que ella contiene una incorrección que debe ser rectificada, máxime que en

tales condiciones no puede producir válidamente efectos, es decir, la irregularidad socava la estructura básica de la actuación administrativa porque hace referencia a una publicación soportada y contentiva de un equívoco, acto procesal que cuando adquiere firmeza culmina una fase y que además permite el inicio de la subsiguiente. En consecuencia, se vulneró el debido proceso, derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución, y corresponde a la administración garantizarlo a todos los intervinientes en el concurso, para lo que ha de dar aplicación al artículo 41 de CPACA con la adopción de las medidas necesarias.

Por lo tanto y teniendo en cuenta la igualdad y que el objeto de la actuación administrativa es la conformación del registro de elegibles con base en el mérito, se hace indispensable restablecer el debido proceso con la corrección de las irregularidades presentadas desde la génesis de los errores, o sea, desde la calificación de las pruebas, y así permitir que el trámite alcance válidamente la finalidad última perseguida desde el inicio del concurso..."

La situación anterior se sigue presentando en la actualidad, habida consideración que, en mi caso, la accionada no resolvió de fondo mi recurso de reposición, el fundamento principal de mi petición y se limitó a emitir un acto administrativo general, vulnerándome así mis derechos constitucionales al debido proceso y derecho de petición.

Frente a la procedencia de medidas provisionales en sede de tutela la Corte Constitucional ha dicho: "(...) La procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos: (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo trascurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente." (Auto 259/21)

Y, en el júdice, se cumple a cabalidad con tales presupuestos, toda vez que la ejecutoria de los actos administrativos antes referidos, generaría un perjuicio irremediable a mis derechos constitucionales, amén a que la suscrita no cuenta con otro medio legal para atacar dichas decisiones; en efecto, la Resolución que resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Suscrita expresamente dispone que, frente a la misma no proceden recursos en sede administrativa.

PETICIÓN

MÓNICA JOHANA NASPIRÁN SALAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en el Municipio de Pasto, Nariño, identificado con la cédula de ciudadanía 1.085.256.491 actuando en mi condición de aspirante en el concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial – Juez Promiscuo Municipal convocado por el Acuerdo PSAA18-11077 de 2018 (Convocatoria N° 27), actuando en nombre propio, acudo a su despacho con el fin de solicitarle el amparo de mis derechos fundamentales al **debido proceso, trabajo, de petición Acceso a Cargos Públicos e igualdad** vulnerados por el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial-, petición que realizó con fundamento en los siguientes

HECHOS:

1. Soy participante de la convocatoria #27 para funcionarios de la Rama Judicial, aspirando al cargo de Juez Promiscuo Municipal, en el cual, y luego de realizar la respectiva prueba de conocimientos y aptitudes, obtuve la siguiente calificación errada:

	Puntaje	Puntaje Examen	Total:	Resultado:
	Examen	Conocimientos		
	Aptitudes			
Universidad	222.10	575,18	797,28	No probó
Nacional con				
Errores:				

2. Dentro de término presenté Recurso de reposición frente al puntaje obtenido, siendo el argumento por demás, principal a mi inconformismo, que asistí a la EXHIBICIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS realizada el 30 de octubre del año anterior y verifiqué con total certeza que se contabilizaron mal el total de preguntas acertadas hechas por la suscrita en la prueba de conocimientos y la de aptitudes. En efecto, en la replica que hice manifesté textualmente:

En ese sentido, siendo el argumento por demás, principal a mi inconformismo, es que asistí a la EXHIBICIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS realizada el 30 de octubre del año que corre y verifiqué con total certeza que se contabilizaron mal el total de preguntas acertadas hechas por la suscrita en la prueba de conocimientos y la de aptitudes.

Para el efecto, me permito relacionar un cuadro comparativo de las respuestas correctas referidas por la Universidad Nacional y las que marqué en ambos cuestionarios para que Uds puedan observar el error que cometieron:

PRUEBA DE APTITUDES:					
No.	Respuesta	Universidad	Respuesta Mónica Johana		
Pregunta:	Nacional:		Naspirán Salas		
1	С		С		
2	В		В		
3	С		С		
4	В		В		
5	A		A		
6	D		С		
7	A		В		
8	C				
9	C				
10	A		A		
11	D		D		
12	A		A		
13	В		A		
14	A		A		
15	В		В		
16	С		С		
17	D		D		
18	A		A		
19	A		D		
20	С		С		
21	D		В		
22	D		D		
23	D		A		
24	В		D		
25	С		С		
26	С		С		
27	В		В		
28	A		С		
29	A		A		
30	В		D		
31	D		A		
32	A		С		
33	D		D		
34	В		A		

35	D	D
36	В	С
37	С	С
38	A	A
39	В	В
40	В	D
41	D	С
42	A	A
43	В	A
44	В	В
45	D	A
46	D	С
47	D	D
48	В	В
49	С	С
50	D	D

TOTAL DE ACIERTOS: 30

PUNTAJE DE ACUERDO A LA FÓRMULA UNAL, SIN TENER EN CUENTA EL TOTAL DE ACIERTOS:	222.10
PUNTAJE CORRECTO DE ACUERDO A LA FÓRMULA Y NÚMERO TOTAL DE ACIERTOS:	226,78

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS:					
No.	Respuesta Universidad	Respuesta Mónica Johana			
Pregunta:	Nacional:	Naspirán Salas			
51	A	A			
52	С	С			
53	D	С			
54	С	С			
55	D	В			
56	В	В			
57	С	С			
58	D	В			
59	A	В			
60	D	D			
61	С	В			
62	С	A			
63	С	С			
64	A	A			
65	D	С			
66	D	D			
67	D	D			
68	С	A			
69	В	С			
70	A	D			
71	D	D			

72	A	A
73	C	A
74	D	D
75	A	A
76	С	В
77	C	A
78	A	В
79	A	A
80	C	C
81	С	В
82	C	В
83	С	A
84	D	В
85	A	A
86	В	В
87	D	C
88	A	A
89	В	В
90	С	С
91	В	C
92	C	C
93	A	A
94	В	D
95	В	В
96	A	A
97	С	С
98	A	A
99	В	A
100	В	В
101	A	A
102	В	D
103	C	
104		C
105	C	A
106	A	A
107	A	A
108	С	A
109	В	В
110	В	A
111	В	В
112	C	В
113	В	A
114	В	C
115	A	A
116	A	A
117	D	A
118	D	A
119	D	A
120	D	A
121	В	D
122	A	С
123	A B	В

124	C	C
125	В	D
126	В	С
127	D	D
128	D	В
129	С	В
130	В	С

TOTAL DE ACIERTOS: 39

DIINTA IF	CORRECTO	ACUERDO DE ACIERTO	LA	584.91
	DE ACUERDO CUENTA EL TO		SIN	575,18

	Puntaje Examen Aptitudes	Puntaje Examen Conocimientos	Total:	Resultado:
Universidad Nacional con Errores:	222.10	575,18	797,28	No probó
Puntaje Real - Sin Errores:	226,78	584.91	811,89	Aprobó

En este sentido, solicito ante su despacho que se modifique la **RESOLUCIÓN No. CJR22-0351 (Septiembre 1 de 2022)** en el anexo en la parte correspondiente a mi calificación tanto en el valor dado a la prueba de aptitudes como de conocimientos y, en su lugar, se consignen los valores reales obtenidos después de la revisión manual de hojas de respuesta y claves de las pruebas escritas hechas por la suscrita. Y que, en consecuencia, **SE REPONGA** mi calificación y en su lugar se me asigne una calificación superior a 800 puntos, acorde con el número de preguntas válidas y de respuestas correctas y que guarde consonancia con las reglas del concurso y con la debida aplicación de las escalas estándar.

Lo anterior en atención a que después de la exhibición corroboré personalmente que la Universidad Nacional incurrió en yerros al momento de sumar el número total de aciertos, habida cuenta que determinó que en la prueba de aptitudes tuve un total de 29 respuestas acertadas y en conocimientos 37 o, al menos, eso se desprende de la aplicación de la fórmula de calificación; cuando en realidad, obtuve un total de 30 contestaciones correctas en aptitudes y 39 en conocimientos, lo que claramente, al aplicar la fórmula de evaluación da un total de 811,89. En este sentido, depreco que se realice de forma manual y con los medios técnicos dicha revisión y se me otorgue el puntaje final correcto.

- 3. Sin embargo, la entidad accionada se abstuvo de su deber legal de dar contestación a mi principal replica, huelga decir, que se verifique mi hoja de respuestas con las dadas por la Universidad, corroborando que, en efecto, se contabilizó mal las preguntas acertadas; en efecto, la accionada no hizo pronunciamiento alguno al respectro, guardó completo silencio en la Resolución CJR23-0042 de 16 de enero de 2023 "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos, correspondientes al concurso de méritos para la provisión del cargo de Juez Promiscuo Municipal de la Rama Judicial". Y, ello inmiscuye directamente en mi puntaje, lo que, consecuentemente, permitiría que apruebe el concurso, violentando gravemente mis derechos fundamentals.
- **4.** Es decir, la Doctora Claudia Marcela Granados Romero, en conocimiento pleno de esos yerros, en virtud de la sustención al recurso hecha por la Suscrita, no solo omitió atender de fondo y de forma congruente los argumentos que le fueron planteados en el recurso, pues solo se limitó a explicar las preguntas; sino que, de forma general los resolvió sin attender las circunstancias de cada participante. Prueba de ello, es que frente a mi arumentación principal, huelga decir, "que asistí

a la EXHIBICIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS realizada el 30 de octubre del año anterior y verifiqué con total certeza que se contabilizaron mal el total de preguntas acertadas hechas por la suscrita en la prueba de conocimientos y la de aptitudes" no hubo pronunciamiento alguno; siendo dicha actuación por demás ilegal, desconociendo así la Constitución, la ley y los precedentes de las máximas corporaciones judiciales.

5. Amén a lo anteriormente expuesto, de forma incongruente con su propia respuesta a los argumentos de los recursos, rehúsa aplicar ese principio de congruencia para resolver los planteamientos que le fueron esgrimidos en los recursos, pues no guardan relación las respuestas dadas por ella con las objeciones.

Dicha actuación contradice todos los postulados constitucionales y legales, habida cuenta que, se abstiene de su deber legal de revisar una a una las objeciones y resolver fondo cada una de ellas.

PRETENSIONES

PRINCIPALES

- 1. Que Se me aplique la misma justicia que se ha aplicado a otros participantes en los procesos de selección y se apliquen los mismos parámetros que la Directora de la Unidad de Carrera aplica en sus actos administrativos pero que ahora de forma arbitraria y contra la ley pretende omitir.
- **2.** Que Se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de petición, al trabajo, al acceso a acrgos públicos y a la igualdad y se apliquen las mismas consideraciones y argumentos con los cuales anteriormente por casos análogos se han protegido los derechos de los accionantes.
- 3. Que se ordene al Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial resuelva de fondo mi recurso de reposición frente a mi argumentation principal, huelga decir, "que asistí a la EXHIBICIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS realizada el 30 de octubre del año anterior y verifiqué con total certeza que se contabilizaron mal el total de preguntas acertadas hechas por la suscrita en la prueba de conocimientos y la de aptitudes", frente al cual no hubo pronunciamiento alguno. En ese sentido, que, se revise una a una las preguntas y respuestas de mi examen, y se proceda de manera inmediata a recalificar el mismo, asignando el puntaje que corresponde, como es su deber legal, es decir, que se me asigne el puntaje que se dispone a continuación resaltado como aprobado:

	Puntaje	Puntaje Examen	Total:	Resultado:
	Examen	Conocimientos		
	Aptitudes			
Universidad	222.10	575,18	797,28	No probó
Nacional con				
Errores:				
Puntaje Real -	226,78	584.91	811,89	Aprobó
Sin Errores:				

4. Que se ordene al Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial - que responda de forma congruente los argumentos que le fueron puestos de presente en el recurso de reposición hecho por la Suscrita, respetando así el principio de congruencia, en el sentido que, se revise una a una las preguntas y respuestas de mi examen, y se proceda de manera inmediata a recalificar el mismo, asignando el puntaje que corresponde, **conforme a la fórmula idónea de calificación**, excluyendo las preguntas con problemas en su elaboración, taxonomía, ambigüedad,

- dualidad de respuestas, etc. y proceder a asignar puntaje aprobado a las preguntas que fueron válidas como aspirante al cargo de Juez Promiscuo Municipal.
- **5.** Que Se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación para que se estudie la posible comisión de las conductas prevaricadoras de la Doctora Claudia Marcela Granados Romero Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.
- **6.** Que Se compulsen copias a la Comisión Judicial de Disciplina Nación para que se estudie la posible comisión de faltas disciplina en que incurre la Doctora Claudia Marcela Granados Romero Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

SUBSIDIARIAS

- **1.** Que se orden al Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial que corrija las preguntas cuyas respuestas consideradas correctas por la universidad no coinciden con el ordenamiento legal, la jurisprudencia y el orden constitucional.
- **2.** Que se ordene al Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial -, que las preguntas que fueron incluidas en la prueba de conocimientos que le fueron formuladas a los participantes para el cargo de Juez Promiscuo Municipal y que no corresponden a su competencia, sean tenidas en cuenta como validas parta todos los participantes.

PRUEBAS

- 1. **RESOLUCIÓN No. CJR22-0351 (Septiembre 1 de 2022),** "Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos supletoria correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial"." Convocatoria N° 27 Funcionarios de carrera de la Rama Judicial."
- 2. RECURSO DE REPOSICIÓN Y COMPLEMENTACIÓN EN CONTRA DE la RESOLUCIÓN No. CJR22-0351 (Septiembre 1 de 2022), "Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos supletoria correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial"." Convocatoria N° 27 Funcionarios de carrera de la Rama Judicial." hecho por la Suscrita en la oportunidad legal.
- 3. **RESOLUCIÓN CJR23-0042** de 16 de enero de 2023 "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos, correspondientes al concurso de méritos para la provisión del cargo de Juez Promiscuo Municipal de la Rama Judicial."
- 4. ANEXO 1 RESOLUCIÓN CJR23-0042
- 5. ANEXO 2 RESOLUCIÓN CJR23-0042
- 6. ANEXO 2 RESPUESTA A OBJECIONES
- 7. RESOLUCIÓN CJR22-0351
- 8. ANEXO RESOLUCIÓN CJR22-0351

NOTIFICACIONES

Las del accionante en el correo electrónico: monik_naspiran@outlook.com – mnaspirs@cendoj.ramajudicial.gov.co /o en el celular: 3162369416.

Las del accionado:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA

convocatorias @cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 N 7-65 Bogotá DC

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL

carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co; convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 8 N. 12B-82 edificio de la Bolsa Bogotá DC

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Ofijuridica_bog@unal.edu.co

Edificio Uriel Gutierrez (carrera 45 N. 26-85) oficina 314

ATT

MÓNICA JOHANA NASPIRÁN SALAS

C.C. 1.085.256.491